

RESOLUCION No.

“Por medio de la cual se reglamenta internamente la verificación del deber dispuesto en el numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 159 del Decreto 1660 del 1978, en el marco del Acuerdo PCSJA24-12151 por medio del cual “se regula la modalidad de teletrabajo en la Rama Judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA, en ejercicio de las competencias legales y en especial las que le confiere la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 20 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, (...)”, son deberes de todo servidor público: *“20. Dictar los reglamentos o manuales de funciones de la entidad, así como los internos sobre el trámite del derecho de petición.”*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 1712 *“Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan:*

d) Todas las normas generales y reglamentarias, políticas, lineamientos o manuales, las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos y los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal e indicadores de desempeño;”

Que el Manual de Procedimientos permite contar con una herramienta útil y adecuada a la entidad como mecanismo de desarrollo organizacional, para servir de guía a quienes lo consulten y a la vez facilitar la difusión y aplicación de procedimientos estandarizados al interior de toda la entidad en todas sus áreas.

Que la estandarización de procedimientos propicia la transparencia en todas las actuaciones de los servidores públicos, generando credibilidad en la administración frente a la comunidad y a las entidades de control del Estado.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura tiene adoptado manuales de procedimientos para las funciones misionales y aquellas que por su destacado interés lo aconsejan.

Que por lo anterior y ante la obligación de verificar el cumplimiento de los deberes consagrados en el artículo 153 de la ley 270 y particularmente los enlistados en los numerales 8º y 19º, que dispone:

“Son deberes de los funcionarios y empleados, según corresponda, los siguientes: (...)

8. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario del trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas.

(...)

19. Residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación. Para este último caso se requiere autorización previa del Consejo Seccional respectivo”.

Se considera necesario reglamentar internamente la verificación del deber dispuesto en el numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 159 del Decreto 1660 del 1978, en el marco del Acuerdo PCSJA24-12151 por medio del cual *“se regula la modalidad de teletrabajo en la Rama Judicial”*.

Que por lo anotado y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del día 03 de abril de 2024;

RESUELVE

ARTÍCULO 1. CAMPO DE APLICACIÓN: La presente resolución reglamenta al interior del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, la verificación del deber dispuesto en el numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 159 del Decreto 1660 del 1978, en el marco del Acuerdo PCSJA24-12151 por medio del cual *“se regula la modalidad de teletrabajo en la Rama Judicial”*.

ARTÍCULO 2. De conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 101 *ibídem*, es deber de este Seccional: *“Vigilar que los Magistrados y Jueces residan en el lugar que les corresponde pudiendo autorizar residencias temporales fuera de su jurisdicción en casos justificados, dando cuenta [al] Consejo Superior de la Judicatura;...”*.

ARTÍCULO 3. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo PCSJA24-12151 del Consejo Superior de la Judicatura del 28 de febrero de 2024, que reza: *“... Para todos los efectos, el teletrabajo no exime del cumplimiento del deber dispuesto en el numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 159 del Decreto 1660 del 1978.”*, y aprovechando los beneficios de la tecnología, se hace necesario el uso de estas herramientas para la constatación de los mencionados deberes.

ARTÍCULO 4. Para cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, se hará uso de herramientas de geoposicionamiento, y también la posibilidad de capturar fotografías geolocalizadas para registrar cualquier suceso o incidencia de interés, de cara a la verificación de los citados deberes por parte de los servidores judiciales del Distrito, para lo cual se dispone de la dirección electrónica

<https://forms.office.com/r/2hKn1ys8fG>

(empleados)

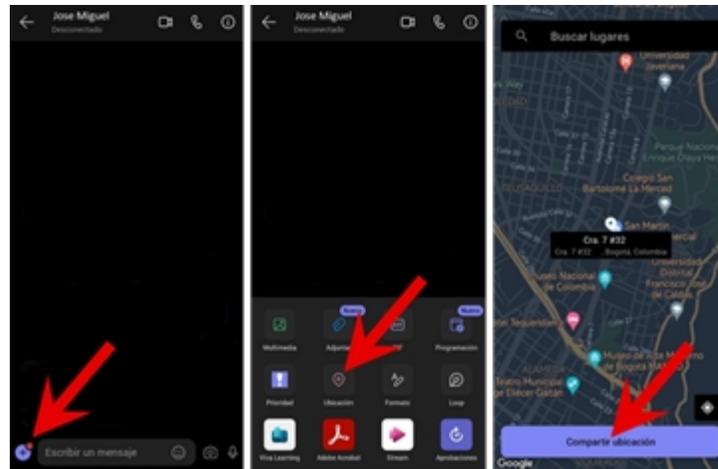
<https://forms.office.com/r/03RuGPJyTg> (funcionarios) en la cual se podrá consignar la dirección de residencia.

ARTÍCULO 5. Una vez sea radicada una solicitud de autorización de residir en un municipio diverso del lugar de trabajo, la misma es repartida por Secretaría al Despacho a cargo del respectivo Circuito Judicial.

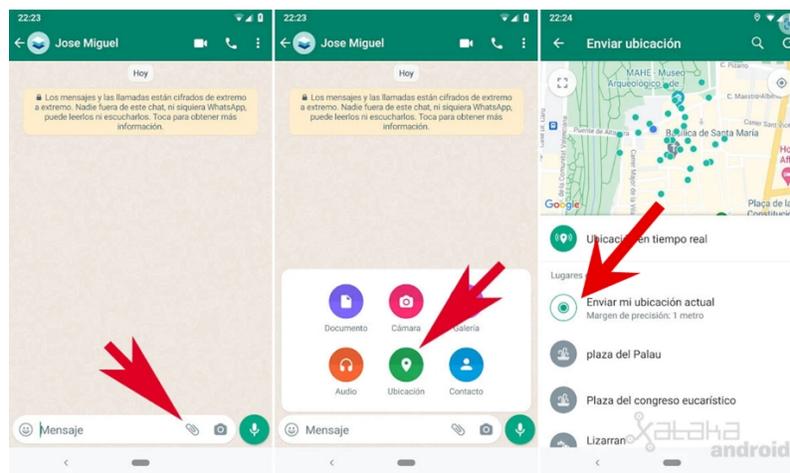
ARTÍCULO 6. Repartida la respectiva solicitud, en el Despacho del ponente se evaluará si se cumple con las exigencias reglamentarias y se presentará en la sesión ordinaria subsiguiente la respectiva ponencia, debatida la misma, de ser desfavorable se comunicará al solicitante y de ser favorable, igualmente se comunicará y se registrará en la Secretaría donde se llevará el respectivo registro, a efectos de realizar el seguimiento respectivo.

ARTÍCULO 7. Se verificará que cada solicitud esté acompañada de la dirección exacta del lugar de residencia, igualmente se verificará que quienes ya cuenten con el permiso de residencia informen dicha dirección al Consejo Seccional.

ARTÍCULO 8. Para el seguimiento aludido, desde la Presidencia de la Corporación se solicitará al funcionario judicial, compartir la ubicación actual (distinta de la ubicación en tiempo real) en su aplicación móvil de *Teams* con la cuenta personal institucional, para lo cual se le indicará que ingrese al chat con la persona con quien compartirá la ubicación y de clic en los botones indicados por las flechas: (solo en el móvil y plataforma android)



Parágrafo: Alternativamente, se podrá compartir su ubicación actual en su aplicación *WhatsApp*, ingresando al chat con la persona con quien compartirá la ubicación y de clic en los botones indicados por las flechas:



ARTÍCULO 9. De los resultados de la verificación se llevará un registro Excel, de lo cual se informará por Presidencia en cada sesión ordinaria del Consejo Seccional, donde se verificará, si se ha prestado colaboración para cumplir esta tarea, que dificultades se han anotado y, si el servidor judicial cumple cabalmente con los deberes a verificar, en el evento de evidenciarse incumplimiento sistemático (tres o más ocasiones), se le requerirá las explicaciones del caso y de no ser satisfactorias (justa causa comprobada) se informará al nominador y se procederá a un

seguimiento intensivo, en caso de persistir el incumplimiento, se propondrá a la Corporación poner en conocimiento de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 10. Los permisos de residencia permanecerán vigentes mientras el servidor judicial cumpla sus obligaciones, no cambie de domicilio o residencia, facilite la verificación de éstos y no se afecte el servicio.

ARTÍCULO 11. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de abril de 2024.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the printed name of the signatory.

ÁLVARO RESTREPO VALENCIA

Presidente

ARV/MPGC